Ficha Descriptiva





ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 49 (AAP.CE Nº 49)

Países Partes:

COLOMBIA CUBA





ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 49 (AAP.CE N° 49)

PAÍSES PARTES: COLOMBIA - CUBA

Fecha de suscripción: 15/09/2000

Fecha de entrada en vigor: 14/07/2001

Alcance y cobertura

Comercio de Bienes

Preferencias Arancelarias: Refiere a la reducción de los gravámenes a la importación.

Tratamiento en materia de Tributos Internos: Establece un compromiso de trato nacional, lo cual implica que los productos originarios de uno de los países gozarán en el territorio del otro país de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a productos nacionales similares, en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos.

Restricciones No Arancelarias: Contempla la eliminación de las restricciones no arancelarias a la importación de los productos originarios de las Partes.

Normas de Origen: Especifica las condiciones que deben cumplir los bienes para ser considerados obtenidos, producidos o elaborados en el territorio de las Partes Signatarias del Acuerdo y así beneficiarse de la reducción o eliminación de aranceles a la importación.

Salvaguardias: Trata de la posibilidad de suspender temporalmente la reducción de los gravámenes a la importación de un bien cuando su importación desde el socio causa o amenaza causar un daño a la rama de la producción de un producto idéntico, similar o directamente competidor.

Prácticas Desleales de Comercio Exterior: Refiere a la posibilidad de que una Parte Signataria aplique derechos antidumping o compensatorios cuando un bien importado de la otra Parte Signataria haya sido objeto de dumping o de subsidios,



por considerar dichas prácticas como prácticas desleales de pueden causar distorsiones en el comercio.

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: Las disposiciones contempladas tienen como propósito facilitar el comercio recíproco y proteger la salud y la vida de las personas, de los animales y preservar los vegetales.

Servicios

Comercio de Servicios: Las Partes promoverán la adopción de medidas tendientes a facilitar la prestación de servicios de una Parte en la otra; para lo cual tendrán en cuenta las disposiciones del Acuerdo General de Servicios de la OMC (AGCS).

Otros temas

Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad: Estas disposiciones tienen por objeto evitar que las normas técnicas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y disposiciones metrológicas de las Partes, se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

Propiedad Industrial: Refiere al compromiso de trato nacional a los nacionales de la otra Parte, en materia de protección de patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y lemas; y al aseguramiento de que las medidas destinadas a defender esos derechos no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo.

Solución de Controversias: Comprende un procedimiento para solucionar las controversias que surjan entre las Partes con motivo de la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo. El procedimiento contempla una instancia ante un Tribunal Arbitral.

Preferencias Arancelarias

Cobertura: Preferencias arancelarias para un listado de productos.

Expresión del trato preferencial:



- Otorgante Colombia: preferencias porcentuales de 100%, 90%, 80%, 70%, 60%, 50% y 30%, según el producto.
- Otorgante Cuba: preferencias porcentuales de 100%, 90%, 80%, 70%, 60%, 50%, 40% y 30%, según el producto.

Nomenclatura en que están expresadas las preferencias: NALADISA (2002).

Colombia como país beneficiario del trato preferencial (país exportador) Cuba como país otorgante del trato preferencial (país importador)

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (2002)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	Preferencia promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1020	130	12,75%	87,39%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2113	337	15,95%	83,95%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1157	571	49,35%	71,20%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	881	219	24,86%	86,17%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1245	241	19,36%	90,52%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	134	30	22,39%	92,73%
Total	6550	1528	23,33%	85,33%

Cuba como país beneficiario del trato preferencial (país exportador) Colombia como país otorgante del trato preferencial (país importador)

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (2002)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	Preferencia promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1020	124	12,16%	94,81%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2113	148	7%	92,71%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1157	83	7,17%	90%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	881	145	16,46%	99,24%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1245	184	14,78%	89,42%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	134	9	6,72%	83,33%
Total	6550	693	10,58%	91,59%



Reglas de Origen

Reglas para la Calificación de Origen:

- Reglas generales (ACE 49.2, Anexo III).
- Reglas específicas (ACE 49.2, Anexo III, Anexo)

Disposiciones sobre Acumulación de Origen: Acumulación de materiales entre las Partes Signatarias.

Tipo de certificación: Por Autoridad Competente o Entidades Habilitadas.

- Autoridad Competente de Colombia
- Entidad Habilitada de Cuba

Formato del Certificado de Origen: <u>Certificado de Origen en formato papel</u> con firmas autógrafas (Resolución 252 del Comité de Representantes, Anexo 4).

Nomenclatura a colocar en el Certificado de Origen: NALADISA (2002).

Plazo de validez del Certificado de Origen: 180 días. Este plazo podrá prorrogarse únicamente por el tiempo en el que la mercancía se encuentre bajo control de la autoridad aduanera en territorio de la Parte importadora, que no permita alteración alguna de la mercancía objeto de comercio.

Facturación por tercer operador: Contempla la posibilidad de que quien facture para la importación sea un operador de un tercer país distinto al de origen.

5